

RESOLUCIÓN No. 02845

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER292912 del 11 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Cedro para el proyecto *“RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL EL CEDRO”* ubicado en el Tramo 1: entre la carrera 7H y la carrera 8ª sobre la Calle 153, Tramo 2: entre la carrera 9 y la carrera 12 sobre la calle 153, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 0164 del 30 de enero de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Cedro para el proyecto *“RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL EL*

RESOLUCIÓN No. 02845

CEDRO” ubicado en el Tramo 1: entre la carrera 7H y la carrera 8ª sobre la Calle 153, Tramo 2: entre la carrera 9 y la carrera 12 sobre la calle 153, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de abril de 2019 a la Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 0164 del 30 de enero de 2019 fue publicado el día 09 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante los Radicados Nos. 2019ER87741 del 23 de abril de 2019 y 2019ER177277 del 02 de agosto de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., remite a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, información complementaria dando alcance del Radicado No. 2018ER292912 del 11 de diciembre de 201.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10801 del 19 de septiembre de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Cedro para el proyecto “*RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL EL CEDRO*” ubicado en el Tramo 1: entre la carrera 7H y la carrera 8ª sobre la Calle 153, Tramo 2: entre la carrera 9 y la carrera 12 sobre la calle 153, UPZ -13 Los Cedros de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, del cual se precisa:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, mediante oficios con radicados SDA No. 2018ER292912 del 11 de diciembre de 2018 y No. 2019ER177277 del 02 de agosto de 2019, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce-POC, realizada el día 11 de marzo de 2019, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

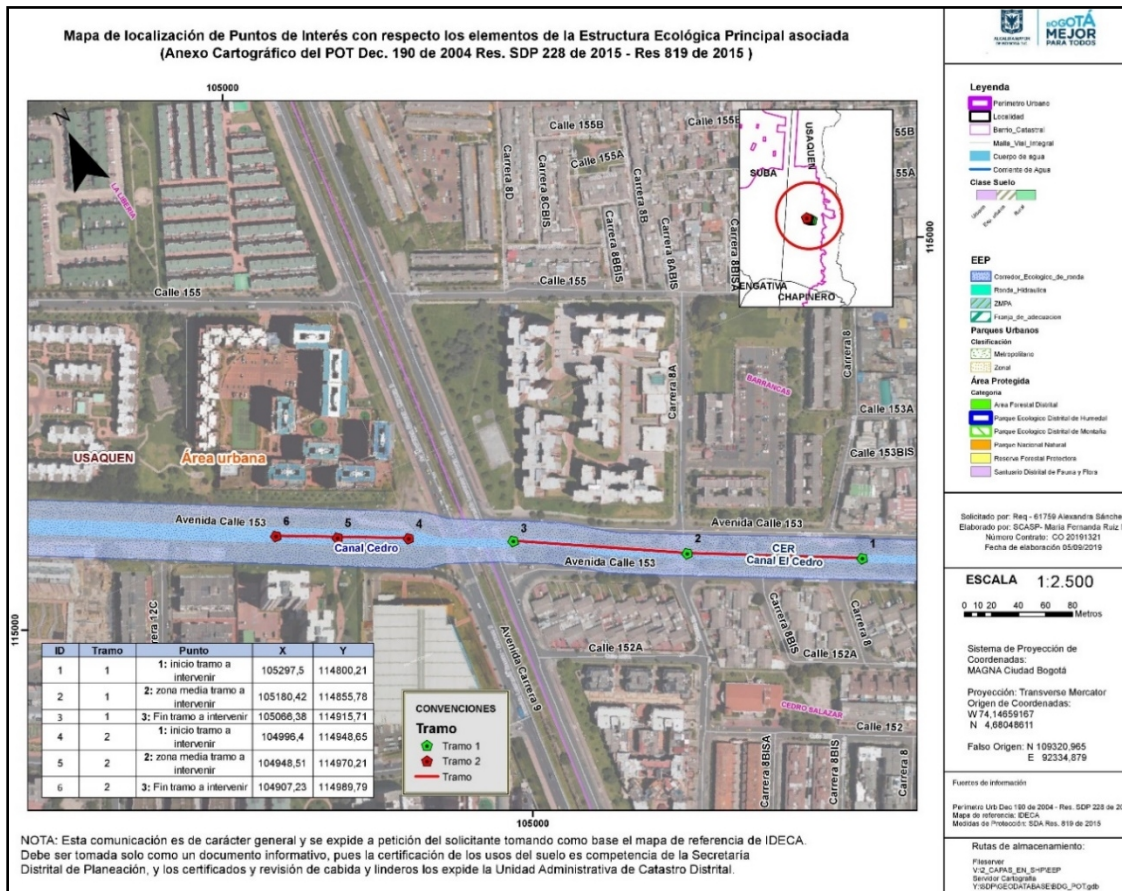
Página 2 de 24

RESOLUCIÓN No. 02845

5.1. Cartografía

De acuerdo con los radicados SDA No. 2018ER292912 del 11 de diciembre de 2018 y No. 2019ER177277 del 02 de agosto de 2019 y a las coordenadas presentadas en la tabla 2 del presente Concepto técnico, se pudo generar la siguiente cartografía como insumo para el desarrollo de la visita técnica de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC el día 11 de marzo de 2019.

Plano 1. Ubicación de los dos (2) tramos de intervención en el Canal El Cedro



Fuente: SDA –SCASP, 2019

5.2. Desarrollo de la Visita

RESOLUCIÓN No. 02845

Durante la visita técnica realizada el día 11 de marzo de 2019, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

*En la visita técnica de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce del **Canal El Cedro**, se evidenció lo siguiente:*

- El proyecto se desarrollará en 2 tramos del canal El Cedro: Tramo 1: entre la Carrera 7H y la Carrera 8 A sobre la Calle 153 y el tramo 2: entre la Carrera 9 y la Carrera 12 sobre la Calle 153, en las coordenadas descritas en la tabla 2 de este Concepto técnico, como se puede observar en el plano 1.*
- El día 11 de marzo del 2019, en el recorrido de identificación al Canal El Cedro, en el área circundante y taludes, se verificó que no se encuentra maquinaria ni han realizado obras correspondientes a lo solicitado en el presente permiso de ocupación de cauce.*
- Durante el recorrido se observó que el agua presenta un color grisáceo y olores ofensivos.*
- Se identificó que la intervención proyectada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP se realizará en 2 tramos, en los cuales se pretende realizar el reemplazo de losas y adecuaciones del talud del canal, ocupando de manera temporal el cauce y Corredor Ecológico de Ronda del **Canal El Cedro**.*
- Durante el recorrido al sector se efectuó levantamiento de coordenadas y registro fotográfico de las áreas a intervenir.*
- Los taludes y las losas presentan afectación por dilataciones y deslizamiento de las paredes del canal, ocasionadas por infiltraciones, remoción en masa y otros, provocando inestabilidad de los taludes.*
- Se evidenció individuos arbóreos que interfieren con las obras de rehabilitación de los puntos críticos del **Canal El Cedro**, por lo que, el ejecutor de la obra manifiesta que se requiere la tala de algunos individuos arbóreos, por este motivo, se está adelantando el trámite de*

RESOLUCIÓN No. 02845

solicitud de aprovechamiento forestal se está adelantando mediante el radicado SDA No. 2018ER307550 del 24 de diciembre de 2018.

- *Durante la visita de reconocimiento y evaluación al permiso de ocupación de cauce del Canal el Cedro, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP** comunicó que las intervenciones se adelantarán en áreas previamente endurecidas. Así mismo manifestó que las actividades consisten exclusivamente en la reparación de las losas defectuosas en el canal El Cedro.*

...

- *Es posible evidenciar, como estado general de los puntos de intervención, sectores altamente deteriorados con muestras de fractura y desprendimiento de losas, las cuales serán objeto de mejoramiento a través de la intervención proyectada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB – ESP.*
- *La intervención proyectada será de carácter temporal por un periodo de 3 meses, toda vez que serán desarrolladas actividades de reemplazo de losas existentes y no serán establecidas estructuras nuevas.*
- *Se evidencian residuos ordinarios en el flujo principal y en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro.*

5.4. Concepto

*Por medio de la visita técnica de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce adelantada el día 11 de marzo de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra **“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL EL CEDRO”**.*

*Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada para la intervención en el **Canal el Cedro**, se comprobó que las obras a desarrollar tienen la finalidad de mejorar el funcionamiento hidráulico y minimizar la vulnerabilidad ante amenazas de crecientes de caudal por efecto de variabilidad climática que se ha venido presentando en los últimos años en la ciudad de Bogotá. Tal como lo establece la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, E.S.P.**, mediante documentación allegada a la SDA.*

RESOLUCIÓN No. 02845

Por consiguiente, el proyecto se hace necesario para adecuar y asegurar condiciones óptimas y perdurables del funcionamiento hidráulico, reduciendo los niveles de vulnerabilidad del sistema de drenaje pluvial y reducir la probabilidad de ocurrencia de inundación por desbordamiento del canal.

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL EN EL CANAL EL CEDRO,** toda vez que se efectuaran actividades de mantenimiento del Canal El Cedro por medio de la renovación de losas defectuosas dos (2) tramos comprendidos en las coordenadas presentadas **en la tabla 2 y en el plano 1** por un periodo de tres (3) meses*

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02845

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 02845

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10801 del 19 de septiembre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL CEDRO, para la RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS relacionadas en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2019-70.

Tabla 2. Coordenadas de intervención del Proyecto “RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL EL CEDRO”.

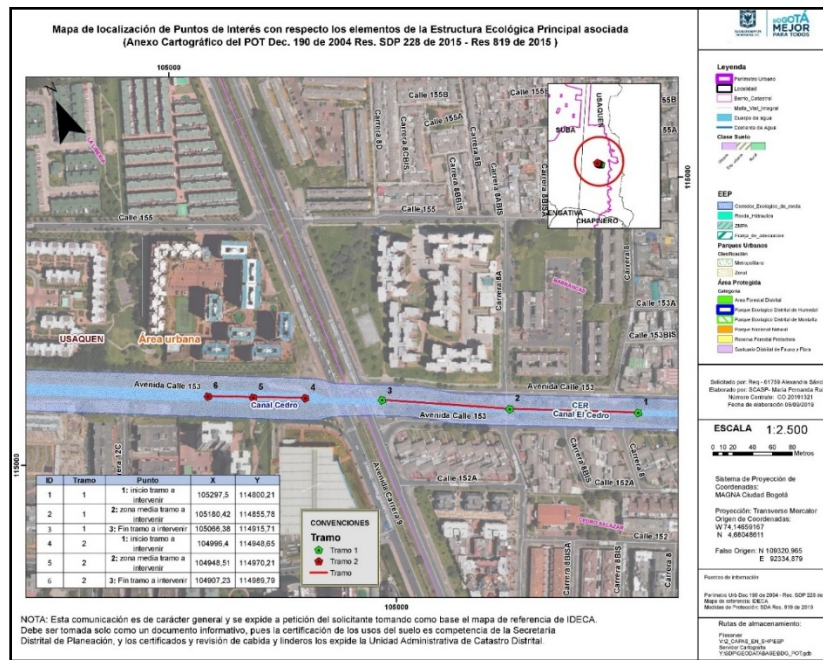
| Cuerpo de Agua | Tramo | Punto | Coordenadas | |
|----------------|-------|----------------------------------|-------------|-----------|
| | | | X | Y |
| Canal El Cedro | 1 | 1: inicio tramo a intervenir | 105297,50 | 114800,21 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 105180,42 | 114855,78 |

RESOLUCIÓN No. 02845

| | | | | |
|---|--|---|-----------|-----------|
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 105066,38 | 114915,71 |
| 2 | | 1: inicio tramo a intervenir | 104996,40 | 114948,65 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 104948,51 | 114970,21 |
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 104907,23 | 114989,79 |

Fuente: radicado SDA No. 2019ER177277 del 02 de agosto de 2019.

Plano 1. Ubicación de los dos (2) tramos de intervención en el Canal del Cedro.



Fuente: SDA –SCASP, 2019

La renovación de las losas defectuosas (Tramo 1: entre la carrera 7H y la carrera 8ª sobre la Calle 153, Tramo 2: entre la carrera 9 y la carrera 12 sobre la calle 153, UPZ -13 Los Cedros de la Localidad de Usaquén de esta ciudad); se deberán efectuar por un periodo de tres (3) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

RESOLUCIÓN No. 02845

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02845

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL CEDRO**, para el proyecto denominado “*RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL EL CEDRO*” ubicado en el Tramo 1: entre la carrera 7H y la carrera 8ª sobre la Calle 153, Tramo 2: entre la carrera 9 y la carrera 12 sobre la calle 153, UPZ -13 Los Cedros de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2019- 70.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal El Cedro, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10801 del 19 de septiembre de 2019, para la **RENOVACION DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS** a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de intervención del Proyecto “*RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL EL CEDRO*”.

| Cuerpo de Agua | Tramo | Punto | Coordenadas | |
|----------------|-------|----------------------------------|-------------|-----------|
| | | | X | Y |
| Canal El Cedro | 1 | 1: inicio tramo a intervenir | 105297,50 | 114800,21 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 105180,42 | 114855,78 |
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 105066,38 | 114915,71 |
| | 2 | 1: inicio tramo a intervenir | 104996,40 | 114948,65 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 104948,51 | 114970,21 |
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 104907,23 | 114989,79 |

RESOLUCIÓN No. 02845

sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 10801 del 19 de septiembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce del canal El Cedro.
2. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado mediante radicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público previo al inicio de cualquier actividad dentro del cauce del Canal El Cedro.

RESOLUCIÓN No. 02845

3. Las intervenciones no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce de manera permanente o la pérdida de este.
4. La normatividad ambiental vigente, las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría, así como las actividades y observaciones consignadas en la presente resolución, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, la cual debe implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, y cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben adelantar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado en la solicitud.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.
7. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el Corredor Ecológico de Ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”
8. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

RESOLUCIÓN No. 02845

9. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
10. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
11. Cabe resaltar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en el área de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
12. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas durante la visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce.
13. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

RESOLUCIÓN No. 02845

14. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del canal El Cedro y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.
15. Los Residuos de Construcción y Demolición - RCD resultantes del proceso de renovación de las losas defectuosas del canal El Cedro deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP debe realizar las actividades de limpieza y recuperación de cada uno de los puntos objeto de intervención del canal El Cedro e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
16. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal El Cedro durante la ejecución de las obras.
17. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe establecer la finalización de las actividades constructivas, describiendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y de cada uno de los numerales de la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce; esta información deberá ser allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos

RESOLUCIÓN No. 02845

ambientales con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de intervención del Proyecto “RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL EL CEDRO”.

| Cuerpo de Agua | Tramo | Punto | Coordenadas | |
|-------------------|-------|----------------------------------|-------------|-----------|
| | | | X | Y |
| Canal El Cedro | 1 | 1: inicio tramo a intervenir | 105297,50 | 114800,21 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 105180,42 | 114855,78 |
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 105066,38 | 114915,71 |
| | 2 | 1: inicio tramo a intervenir | 104996,40 | 114948,65 |
| | | 2: zona media tramo a intervenir | 104948,51 | 114970,21 |
| | | 3: Fin tramo a intervenir | 104907,23 | 114989,79 |

Fuente: radicado SDA No. 2019ER177277 del 02 de agosto de 2019.

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se debe dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

RESOLUCIÓN No. 02845

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deben generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y sus arbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran.

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 02845

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, debe delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto puede generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 02845

10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso pueden generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se puede generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital*".
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
15. Se debe dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deben ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02845

16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deben disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las

Página 21 de 24

RESOLUCIÓN No. 02845

respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”.

20. No se pueden instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días hábiles de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 02845

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.54, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1431 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre de 2019



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-70

Página 23 de 24



RESOLUCIÓN No. 02845

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|------------|------|------------|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| ISABEL CRISTINA ANGARITA PERALTA | C.C: | 1121333893 | T.P: | CPS: | CONTRATO 20191251 de | FECHA EJECUCION: | 17/10/2019 | |
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | 192289 CSJ | CPS: | CONTRATO 20191141 DE | FECHA EJECUCION: | 18/10/2019 |
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | 192289 CSJ | CPS: | CONTRATO 20191141 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 17/10/2019 |

Aprobó:

Aprobó y firmó:

| | | | | | | | |
|--------------------------|------|------------|------|------|--|------------------|------------|
| JUAN MANUEL ESTEBAN MENA | C.C: | 1014194157 | T.P: | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 18/10/2019 |
|--------------------------|------|------------|------|------|--|------------------|------------|